

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	06/08/2024 09:45	Fecha/hora resolución	06/08/2024 11:40
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001219
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000051-0001102306	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Reactivos para Troponina, ProBNP y Procalcitonina al amparo del Art. 60, inciso d LGCP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001125	12/07/2024 16:50	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001120	12/07/2024 14:36	GRETTEL SEVILLA ARCIA	EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052024000001308 del 15 de julio de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
 II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001125 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre la fundamentación del recurso. El artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en lo que interesa dispone: "Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración. La presentación de una prueba suscrita por un profesional competente, será valorada conforme a las reglas de la ciencia y técnica pertinentes por parte de quien resuelva." Al respecto, es obligación del recurrente aportar la prueba idónea, que permita sustentar el punto o puntos que objeto. Así, la empresa recurrente aporta adjunto a su recurso el documento denominado "ANEXO 1. Guía AHA ACC HFSA 2022 Para Manejo de Fallo Cardíaco." Documento que está en idioma inglés, sin aportarse su debida traducción, lo cual imposibilita un análisis adecuado; sumado a que dicho documento no se aporta firmado, en aras de vincularlo con su autor. Adicionalmente, no ha demostrado la objetante las razones por las cuales resulta aplicable lo ahí indicado al caso concreto y que se encuentra vigente, siendo que era su deber no solo aportar la documentación sino analizarla para acreditar que es pertinente la misma. Así las cosas, no puede ser considerado como prueba idónea. **2) Sobre las pruebas requeridas.** La recurrente plantea que al requerirse la prueba ProBNP, le limita la participación, pues podría ofertar la prueba BNP que cuenta con el mismo propósito clínico. Esto a partir de la guías internacionales. Sobre esto, la Administración rechaza lo planteado pues requiere el reactivo NT-ProBNP, por la vida útil, los pacientes, las guías internacionales no son obligatorias, y no es recomendable el cambio de un análisis a otro. Sobre lo expuesto, este órgano contralor encuentra que en efecto no se desarrolla por parte del recurrente la obligatoriedad de las guías internacionales por parte de la Administración, además que la prueba aportada está en idioma inglés. Asimismo, no ha demostrado la objetante sus afirmaciones respecto a que la prueba que sí puede ofrecer tenga el mismo propósito y cumpla con las necesidades de la Administración y los pacientes y que el requisito limite de manera injustificada la participación. Así, se concluye que el argumento carece de la debida fundamentación, por lo que se procede al **rechazo de plano** de este aspecto. **3) Sobre la prueba de alta sensibilidad por picogramos por mililitro.** El recurrente considera que la disposición se presta para interpretaciones, lo que podría afectar la participación de su representada, pues una alta sensibilidad es aplicable a pruebas de Troponina T o I, no para la ProBNP. Sobre esto, la Administración señala que los cambios propuesto no afectan la participación, por lo que acepta la objeción. Al respecto, al no encontrarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, este órgano contralor procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso. Para lo cual, asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad. **4) Sobre la estabilidad a bordo del reactivo en el equipo analizador.** La empresa considera que le limita la participación de su empresa, pues solo un reactivo presenta una estabilidad de 28 días como mínimo, por lo que solicita sea considerado este parámetro para los reactivos. Sobre esto, la Administración acepta el cambio propuesto. Al respecto, al no encontrarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, este órgano contralor procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso. Para lo cual, asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad. **5) Sobre los puertos de entrada de las gradillas de muestras en el equipo automatizado.** En relación con los puntos 11 y 28 del pliego, la empresa recurrente señala que en su caso el equipo no requiere el ingreso de muestras por medio de bahías o gradillas independientes. La Administración rechaza lo solicitado, pues indica que la modificación sirve en laboratorios que cuenten con personal exclusivo para el manejo del equipo, que no se deben agregar más pasos al manejo del equipo, que se genere un beneficio al paciente. Así las cosas, sobre este aspecto, el recurrente refleja que tiene una condición particular y que esto le impide la participación, pero no desacredita que el requisito establecido se aparte de la técnica, la ciencia y los principios que rigen la materia y que resulte en una justificada limitación a la participación. De tal forma, se **rechaza de plano** este argumento por falta de fundamentación. **6) Sobre el valor de detección de las determinaciones.** La empresa recurrente señala que se le limita la participación, siendo que no existe un término de límite de detección máximo. Ahora bien, la Administración señala que esto se debe a un error de interpretación, pero ajustará la cláusula a fin de dar claridad. En ese sentido, considerando lo expuesto por la Administración, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, al no observarse que violenten disposiciones del ordenamiento jurídico. Para ello se asume que la Administración valoró la conveniencia técnica, lo cual recae en su responsabilidad. **7) Sobre el módulo de inventario de reactivos del equipo analizador.** El recurrente considera que el requerimiento no es acorde con la naturaleza del producto. Sobre esto la Administración se allana a lo solicitado. Al respecto, al no encontrarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, este órgano contralor procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso. Para lo cual, asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad. **8) Sobre la estabilidad de las curvas de calibración.** El recurrente considera que el tiempo definido para la estabilidad le limita la participación. Sobre esto la Administración se allana a lo solicitado. Al respecto, al no encontrarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, este órgano contralor procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso. Para lo cual, asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad. **9) Sobre el tiempo de reporte del primer resultado.** El recurrente señala que existen diferentes tiempos para dar el resultado o reporte del análisis, según el diseño del producto, pero se está limitando a 18 minutos. Sobre esto la Administración se allana a lo solicitado. Al respecto, al no encontrarse que se violenten normas del ordenamiento jurídico, este órgano contralor procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso. Para lo cual, asume que la Administración valoró la conveniencia técnica de la modificación propuesta, lo cual corre bajo su responsabilidad. **10) Sobre el sensor de burbujas del equipo analizador.** El recurrente señala que su equipo solo tiene sensores de coágulos, no de burbujas o espuma, estos dos aspectos señala que se pueden identificar antes de cargar la muestra, por lo que considera que lo primordial es que detecte los coágulos, por lo que solicita que sólo se requiera esto. Por su parte, la Administración señala que el requerimiento obedece a su capacidad operativa limitada, y el tiempo que esto demora en realizarse. En ese sentido, se denota que el recurrente plantea se ajuste el requerimiento a su necesidad, sin aportar con ello una prueba que demuestre que el requerimiento no es acorde con el mercado, más allá que su equipo no cuente con esto. De igual manera, no ha demostrado la recurrente que lo que le puede ofrecer a la Administración cumpla con las necesidades y que la forma en la que propone la identificación de las burbujas sea procedente técnicamente y pertinente para las particularidades de la CCSS. De tal manera, no se tiene por acreditado que se limite la participación de manera injustificada. Por esto, se **rechaza de plano**, por falta de fundamentación, este aspecto del recurso.

Recurso 800202400001125 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto en el apartado anterior.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se debe estar a lo expuesto en el apartado anterior.

5.2 - Recurso 800202400001120 - EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

1) Sobre el punto 13 de las especificaciones técnicas. La empresa recurrente considera que la cláusula no es clara, por lo que requiere que se especifique el rango del valor de detección. Sobre esto la Administración se allana a lo pretendido. Al no observarse que con tal allanamiento se violenten disposiciones del ordenamiento, se declara **con lugar** este aspecto del recurso. Para ellos, se asume que la Administración valoró la pertinencia técnica de la modificación propuesta. **2) Sobre el punto 20 de las especificaciones técnicas.** La empresa recurrente considera que una menor capacidad de almacenamiento no afecta el funcionamiento del equipo, por lo que solicita su modificación. Sobre esto la Administración se allana a lo pretendido. Al no observarse que con tal allanamiento se violenten disposiciones del ordenamiento, se declara **con lugar** este aspecto del recurso. Para ellos, se asume que la Administración valoró la pertinencia técnica de la modificación propuesta. **3) Sobre los puntos 12 y 32 de las especificaciones técnicas.** El recurrente considera que es importante contar con mayor carga de muestras simultáneamente y un menor tiempo de procesamiento, con el fin de contar con mayores ventajas tecnológicas disponibles. Sobre esto, la Administración considera que el cambio propuesto puede afectar a otros oferentes. Sobre el particular, es de notar que la propuesta planteada por el recurrente se hace en forma de sugerencia, sin que se acredite que la modificación realmente constituya en una ventaja para la Administración, pero además, que no constituya en una limitación injustificada a la participación de otros oferentes. Es así, que este aspecto se procede a **rechazar de plano** por falta de fundamentación de conformidad con el artículo 246 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2024 11:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/08/2024 11:40	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01160-2024	Fecha notificación	06/08/2024 13:13